



LEY N° 20.326

R/ 957

C/4345/2024

N° 746

Poder Legislativo

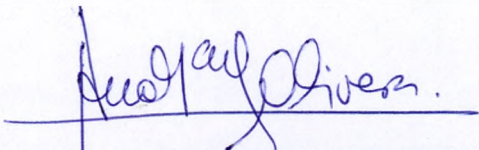
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Cométese a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo las funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día 3 de abril de 2007 y aprobada por Ley N° 18.418, el 20 de noviembre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.


FERNANDO RIPELL FALCONE
Secretario


ANA MARIA OLIVERA PESSANO
Presidenta

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

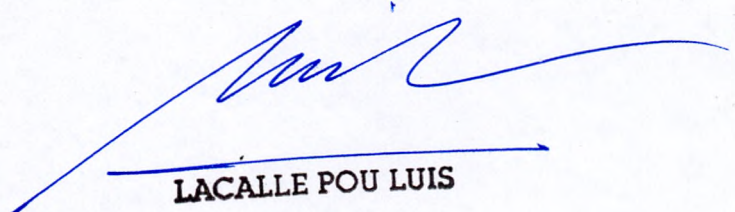
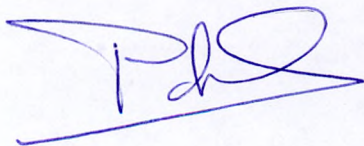
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **23 AGO. 2024**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo las funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



LACALLE POU LUIS

